

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA DIECIOCHO DE 2008.	
532/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SINDICATO PATRONAL DENOMINADO CENTRO EMPRESARIAL DEL VALLE DEL FUERTE, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, DICTADO POR EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE EL RECURRENTE PROMOVIO EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>(PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO VALLS HERNÁNDEZ)</p>	3 A 9
534/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR EL CENTRO EMPRESARIAL DE MAZATLÁN Y DEL SUR DE SINALOA, SINDICATO PATRONAL, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, DICTADO POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO, EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE EL RECURRENTE PROMOVIO EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.</p> <p>(PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	10 A 13

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
537/2008.	<p>AMPARO EN REVISIÓN O INTERPUESTO POR EL CENTRO EMPRESARIAL DE NAYARIT, SINDICATO PATRONAL, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 27 DE FEBRERO DE 2008 DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE EL RECURRENTE PROMOVIO EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.</p> <p>(PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	14 A 15
539/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN, INTERPUESTO POR EL CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO, A. C., EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 26 DE FEBRERO DE 2008 DICTADO POR EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA RECURRENTE EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.</p> <p>(PONENCIA ES DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	16 A 17

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
550/2008.	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 27 DE FEBRERO DE 2008 DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA RECURRENTE EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.</p> <p>(PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	18 A 19
551/2008.	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, EDITADO POR EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA RECURRENTE EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.</p> <p>(PONENCIA ES DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	20 A 22, 23, 24 Y 25 Inclusive.

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
516/2008, 517/2008, 518/2008, 522/2008, 523/2008, 524/2008, 525/2008, 526/2008, 528/2008, 529/2008, 530/2008, 531/2008 533/2008, 535/2008, 536/2008, 538/2008, 542/2008, 543/2008, 545/2008, 546/2008, 547/2008, 549/2008, 552/2008, 553/2008, 554/2008, 555/2008	AMPAROS EN REVISIÓN PROMOVIDOS, RESPECTIVAMENTE, POR: EL CENTRO EMPRESARIAL DE CHIHUAHUA, SINDICATO PATRONAL; LA COPARMEX CIUDAD JUÁREZ, SINDICATO PATRONAL; EL CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO, ASOCIACIÓN CIVIL; EL CENTRO EMPRESARIAL DE HIDALGO DEL PARRAL, ASOCIACIÓN PATRONAL; EL CENTRO EMPRESARIAL COAHUILA SURESTE, SINDICATO PATRONAL; LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN; LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y EMPRESARIOS DE MORELOS, SINDICATO PATRONAL; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SALTILLO, COAHUILA; LA COPARMEX LAGUNA, SINDICATO PATRONAL; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MÉRIDA; LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA; LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUÍCOLA; EL CENTRO EMPRESARIAL DE TAMPICO, SINDICATO PATRONAL; FERNANDO JOSÉ ROYO DÍAZ RIVERA; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; EL CENTRO EMPRESARIAL DE MICHOACÁN, SINDICATO PATRONAL; LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA EDITORIAL MEXICANA; EL CENTRO EMPRESARIAL DE MEXICALI; EL CENTRO PATRONAL DE NUEVO LEÓN; ANTONIO MOISÉS ANDRÉS SAN MILLÁN CASILLAS; EL CENTRO EMPRESARIAL DE CELAYA, SINDICATO	26 A 30, 31 Y 32 Inclusive.

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

PATRONAL; EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, ASOCIACIÓN CIVIL; FEDERICO JESÚS REYES HEROLES GONZÁLEZ GARZA Y COAGRAVIADOS; EL CENTRO EMPRESARIAL DE NAYARIT, SINDICATO PATRONAL; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY; Y EL CENTRO EMPRESARIAL DE MÉRIDA; EN CONTRA DE ACUERDOS DICTADOS POR LOS RESPECTIVOS JUECES DE DISTRITO, EN LOS QUE DESECHARON POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LAS DEMANDAS QUE RESPECTIVAMENTE LOS PROMOVENTES DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIERON EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

(PONENCIAS SON RESPECTIVAMENTE DE LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUAN N. SILVA MEZA, SERGIO VALLS HERNÁNDEZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, DEL MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, CUYA PONENCIA HA HECHO SUYA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ, GENARO GÓNGORA PIMENTEL, SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, JUAN SILVA MEZA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, JUAN N. SILVA MEZA, SERGIO VALLS HERNÁNDEZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, OLGA SÁNCHEZ

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

519/2008, 541/2008, 544/2008 Y 548/2008	<p>CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, SERGIO VALLS HERNÁNDEZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, MARIANO AZUELA GÜITRÓN, CUYA PONENCIA HA SIDO HECHA SUYA POR EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ Y GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p> <p>AMPAROS EN REVISIÓN, PROMOVIDOS RESPECTIVAMENTE POR S. EN M, ASOCIACIÓN CIVIL; JOSÉ ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ Y COAGRAVIADOS, MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA, ASOCIACIÓN CIVIL; Y CARLOS SÁNCHEZ-MEJORADA Y VELASCO, EN CONTRA DE PROVEÍDOS DICTADOS POR LOS RESPECTIVOS JUECES DE DISTRITO, EN LOS QUE DESECHARON POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE LOS PROMOVENTES INTERPUSIERON EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.</p> <p>(PONENCIAS DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, CUYA PONENCIA YA FUE HECHA SUYA POR EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ, Y DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).</p>	33 A 65, 66 Y 67, 68 Y 69. Inclusive
---	---	---

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

(SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas números 99 solemne y 100 ordinaria, celebradas el martes treinta de septiembre último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta. ¿No habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Quedó aprobada el acta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro muchas gracias.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 532/2008, INTERPUESTO POR EL SINDICATO PATRONAL DENOMINADO CENTRO EMPRESARIAL DEL VALLE DEL FUERTE, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, DICTADO POR EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE EL RECORRENTE PROMOVÍÓ EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

La ponencia es del señor ministro Sergio Valls Hernández, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente.

En estos asuntos que vienen listados a continuación que son los Amparos 532, que ya dio cuenta el señor secretario, y los cinco subsecuentes son exactamente iguales al que vimos al finalizar la sesión del día de anteayer, y en los que viene la propuesta de confirmar el auto de desechamiento, esencialmente porque las normas reclamadas, ya fueron objeto de examen por parte de este Honorable Tribunal Pleno, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad en Materia Electoral 61/2008, y resultaría contradictorio que en vía de amparo se analizaran nuevamente las mismas disposiciones del Código Federal e Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya fueron estudiadas a instancias de diversos partidos políticos, en la vía que corresponde a esa materia.

Por tal motivo yo planteo al Pleno, que tanto en este asunto que está bajo mi ponencia como en el 534, 537, 539, 550 y 551 de este año, se confirme el auto de desechamiento por las razones que he expuesto.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros a partir de esta exposición del señor ministro Valls, en el sentido de que el Amparo 532/2008, y los cinco que siguen que él ha enunciado son de igual contenido, y ameritan igual decisión. Consulto al Pleno si estarían de acuerdo en que el señor secretario de cuenta conjunta con este grupo de asuntos, que serían además del 532 que ha presentado don Sergio, el 534, el 537, el 539, el 550 y el 551, porque todos están en igualdad de circunstancias respecto al tema jurídico que debemos resolver.

¿Oigo opiniones? En votación económica consulto si están de acuerdo de que si están de acuerdo de...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo voy hacer observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De uno por uno?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces nos seguimos con el listado individual, y queda a consideración de este Honorable Pleno el asunto con el que se dio cuenta, ponencia del ministro Valls Hernández.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias.

En cuanto a oportunidad y legitimación, sugiero que se elimine la referencia a los días cinco de febrero y diecisiete de marzo de dos mil ocho, pues éstos, no están relacionados con el cómputo del plazo que corrió del veintiocho de febrero al doce de marzo de dos mil ocho, según la foja once del proyecto.

No coincido con el tratamiento del proyecto respecto al reconocimiento de la legitimación, en cuanto considera que el signante goza de ella debido a que el nombre de quien firmó el recurso coincide con el de quien firmó la demanda; en mi opinión, se debe atender a la calidad de representante reconocida por el juez de Distrito en el auto de desechamiento más que a la identidad de nombres en los ocurso. Esta observación la traigo prácticamente en todos los asuntos, por lo

que solicito que en caso de que sea aprobada, se haga la misma adecuación al realizar el engrose en los asuntos subsecuentes, salvo el promovido por persona física, a fin de agilizar la discusión.

En cuanto al estudio de fondo, coincido con el sentido del proyecto en tanto que las normas estudiadas en la acción de inconstitucionalidad como la norma que no fue objeto de estudio, tienen naturaleza electoral, por lo que el presente asunto resulta improcedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Si mal no recuerdo, es la misma observación que el señor ministro Góngora hiciera anteayer respecto del asunto listado bajo la ponencia de la señora ministra Luna Ramos. Yo estaría de acuerdo en hacer la modificación con todo gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha hecho la moción el señor ministro Góngora Pimentel de que como esta observación es para todos los asuntos se tenga por hecha para todos.

Consulto a los señores ministros, pues muchos de ustedes son ponentes, si aprobamos esta moción para que se haga la corrección en todos los asuntos.

Bien, entonces esta observación ya no será necesario precisarla más adelante.

Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Desde la ocasión anterior yo había dicho y manifestado mi voto en contra del proyecto o de los proyectos que se someten en este momento a nuestra consideración, sólo quisiera ampliar, si se me permite, un par de razonamientos más en tanto que no me había yo manifestado cuando a través de la acción de inconstitucionalidad se declara la validez de una norma; entonces me gustaría nada más una pequeña intervención en relación a estos dos medios de control y los efectos de cada uno de ellos, porque es lo que se establece en el proyecto, que ya fue objeto de análisis de la acción de inconstitucionalidad de estos artículos, y que en esa virtud pues ya no hay materia para su revisión.

La acción de inconstitucionalidad como un medio de control abstracto tiene como materia de análisis la ley, pero fuera del ámbito de su aplicación, esto es, su confronta con los principios que consagra la Constitución, en tanto que en el juicio de amparo la Ley será materia de estudio en relación con la posible afectación que resiente un particular en su esfera de derechos; asimismo, cuando en una acción de inconstitucionalidad se declare la invalidez de una norma general con los requisitos que al efecto prevé la ley de la materia, ésta tendrá efectos generales, es decir, el texto normativo será expulsado del orden jurídico nacional, de tal manera que los efectos de dicha declaratoria podrán beneficiar, en su caso, a todo sujeto o ente que se ubique en este supuesto normativo que fue invalidado, lo que no ocurre en el amparo, puesto que como ya lo señalé en la sesión anterior, los

efectos protectores, y por supuesto todos lo conocemos, se limitan únicamente al promovente de dicho medio de control; pero para el caso de que exista un pronunciamiento de esta Suprema Corte de reconocer la validez constitucional de una norma, vía acción de inconstitucionalidad, surgen en mi opinión aspectos muy peculiares, ese reconocimiento de constitucionalidad debe entenderse conforme a la naturaleza abstracta de ese medio de control, esto es, la norma por tal declaratoria no alcanza un rango de inimpugnabilidad, perfección, o que su aplicación no pueda ser susceptible de generar algún perjuicio particularizado, y por ende, impugnabile a través de un diverso medio de control concreto de la constitucionalidad de leyes, como es el propio juicio de amparo; así estimo que la exclusividad de analizar, como en el caso, leyes electorales a través de la acción de inconstitucionalidad, radica en que dicho análisis será únicamente en esta forma abstracta en tanto que esta limitante no puede entenderse referida a la aplicación o eventual perjuicio particularizado concreto en el que se aleguen violaciones a derechos fundamentales. Por esa razón, yo seguiré en contra de los proyectos adicionando esta parte de mi intervención a los votos que en su momento podría yo llegar a sostener. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, advierto que no hay cambio en la votación que emitimos para el Amparo 521/2008, estamos en contra del proyecto, la señora ministra Sánchez Cordero, el señor ministro Cossío Díaz y un servidor, todos los demás votaron a favor del proyecto.

Si como advierto no hay cambio en nuestras convicciones, consulto ¿Si en votación económica ratificamos nuestro voto en el sentido de este proyecto?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente, ratificar la votación en estos seis asuntos en los mismos términos que en el que se resolvió el martes pasado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, perdón, yo propuse que se vieran juntos los seis, Don Genaro nos manifestó que tiene observaciones...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A cada uno, estamos votando solamente el 532 señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Ah! perdón, entonces...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN INDICADA, SIETE VOTOS A FAVOR EN CONTRA DE TRES, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LA CONSULTA QUE HA PROPUESTO EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

Continúe dando cuenta con el siguiente asunto individualmente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
¡Cómo no! señor presidente, con mucho gusto.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 534/2008. INTERPUESTO POR EL CENTRO EMPRESARIAL DE MAZATLÁN Y DEL SUR DE SINALOA, SINDICATO PATRONAL, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, DICTADO POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO, EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE EL RECORRENTE PROMOVIO EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “ . . . ”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, en virtud de la ausencia del ministro Azuela, solicitaría si no tiene inconveniente el Pleno hacerme cargo del asunto para que de una buena vez se pudiera votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel,

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Primera en tiempo, primero en derecho.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que como oímos que había observaciones del señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También tengo observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, hace suya la ponencia el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y ahora tiene la palabra el señor ministro Góngora para su...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

El proyecto, bueno, en cuanto a oportunidad y legitimación repito lo que ya se aprobó por el Pleno; en cuanto al estudio de fondo, el proyecto propone confirmar el auto de desechamiento, esencialmente porque las normas reclamadas ya fueron objeto de examen por parte del Tribunal Pleno, al resolver la Acción de

Inconstitucionalidad en materia electoral 61/2008. Ahora bien, contrario a lo que el proyecto señala, el artículo 352 del ordenamiento indicado, no se impugnó en la demanda de amparo, lo que puede advertirse a fojas cuatro y cinco del expediente del juzgado, por lo que sugiero que se lleve a cabo esta corrección.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Cómo no!

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Además sugiero que se realice otra precisión, pues el proyecto señala como impugnada la fracción III, del inciso d) del primer párrafo, del artículo 354 del mismo cuerpo normativo, siendo que no es esa la fracción reclamada sino la fracción II que regula las sanciones establecidas para los ciudadanos, o dirigentes y afiliados a los partidos políticos, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto por el ordenamiento o respecto de la compra de tiempo en radio y televisión, para la difusión de propaganda política o electoral.

No obstante lo anterior, coincido con el sentido del proyecto, en que tanto las normas estudiadas en la acción de inconstitucionalidad antes referida, como la norma que no fue objeto de estudio, tienen naturaleza electoral, por lo que el presente asunto resulta improcedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, además de la adición que se había ya aceptado que hizo el señor ministro Góngora para todos estos casos y votado por

supuesto agregaría las que está haciendo él en el engrose y así presentaría el proyecto señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siendo igual este caso al anterior y habiéndose aceptado las modificaciones, consulto a los señores ministros ¿si repetimos la votación en forma económica?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Dé cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han emitido su voto en el mismo sentido que en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA POR LA VOTACIÓN INDICADO DECLARO RESUELTO ESTE JUICIO DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA QUE PRESENTÓ EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN Y QUE HA HECHO SUYA EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO.

Dé cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Con mucho gusto, es el

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 537/2008. INTERPUESTO POR EL CENTRO EMPRESARIAL DE NAYARIT, SINDICATO PATRONAL, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 27 DE FEBRERO DE 2008 DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE EL RECURRENTE PROMOVió EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño

Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me hace saber el señor ministro Góngora que en este caso no tiene observaciones más que la general que ya se aceptó y como el sentido es exactamente lo mismo, salvo que el señor ministro ponente quisiera agregar algo.

Consulto a los señores ministros ¿si repetimos de manera económica la votación de los casos anteriores?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han emitido su voto en el mismo sentido que en los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR MAYORÍA DE SIETE VOTOS DECLARO RESUELTO ESTE AMPARO 537/2008 EN TÉRMINOS DE LA CONSULTA PRESENTADA POR EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 539/2008. INTERPUESTO POR EL CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO, A. C., EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 26 DE FEBRERO DE 2008 DICTADO POR EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVÍÓ LA RECURRENTE EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente, señora ministra, señores ministros está hecho conforme al criterio mayoritario y yo votaría en contra de mi propio proyecto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención en este asunto?

Estando en iguales condiciones que los anteriormente fallados, consulto a los señores ministros ¿si en votación económica reiteramos nuestro voto?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han emitido su voto en el mismo sentido que en los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR MAYORÍA DE SIETE VOTOS DECLARO RESUELTO EL AMPARO 539/2008 EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA QUE FUE PRESENTADA POR LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 550/2008. INTERPUESTO POR LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE 27 DE FEBRERO DE 2008 DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA RECURRENTE EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguno de los señores ministros?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, al igual que lo acaba de hacer la señora ministra Sánchez Cordero, lo presenté en el sentido de la mayoría aun cuando el voto que voy a emitir en votación económica supongo será en contra, pero está hecha con las consideraciones generales. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere participar en este asunto?

No siendo así, consulto ¿en votación económica a los señores ministros si reiteramos el voto de los asuntos anteriores?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han emitido su voto en el mismo sentido que en los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR MAYORÍA DE SIETE VOTOS DECLARO RESUELTO EL AMPARO 550/2008 EN TÉRMINOS DE LA CONSULTA QUE PRESENTÓ EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 551/2008. INTERPUESTO POR LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, EDITADO POR EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA RECURRENT EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Éste es el último de los asuntos de este paquete que está relacionado exactamente con la impugnación del COFIPE y viene, pues en los mismos términos de los otros con los que se ha dado cuenta.

Aquí, lo único que agregaría es en relación a los argumentos que la señora ministra presentó hace un momentito, en el sentido de que se está aplicando la Acción de

Inconstitucionalidad 61/2008, en el sentido de que como ya se analizó la inconstitucionalidad de estos artículos, que esto ya no es prudente hacerlo ahora; y que tomemos en consideración que este análisis se hizo en acción de inconstitucionalidad y que aquí estamos en amparo.

Yo quisiera mencionar que no es así; no es así porque no se está analizando la inconstitucionalidad de los artículos; en realidad lo que se está diciendo en el proyecto, en el paquete completo, si ustedes ven en la página veinticinco, solamente se está haciendo referencia a la acción de inconstitucionalidad en cuanto se calificó a estos artículos como de materia electoral, y por esa razón se está determinando su improcedencia.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien quiere agregar algo más en este asunto?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: De todas maneras yo sostendría mi posición, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señora ministra. Pues estando en idénticas condiciones que los anteriores, con las aclaraciones que han hecho las dos señoras ministras, consulto al Pleno ¿si en votación económica reiteramos la votación de los asuntos anteriores?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, los señores ministros han emitido su voto en el mismo sentido que en los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia:

POR MAYORÍA DE SIETE VOTOS, DECLARO RESUELTO EL AMPARO 551/2008, EN TÉRMINOS DE LA CONSULTA QUE NOS FUE PRESENTADA POR LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

Ahora bien señores ministros, hemos terminado con un grupo de expedientes en los que, lo impugnado fue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin incluir la impugnación de la reforma constitucional.

Siguen agrupados un número de veintiséis asuntos en los que sí está impugnada la reforma constitucional y que responden exactamente al mismo planteamiento jurídico que discutimos el primer día con la ponencia del señor ministro José Ramón Cossío; en, por mayoría de seis votos contra cuatro, alcanzamos la decisión de que esta impugnación no es notoriamente improcedente.

Consulto al Pleno y muy en particular al señor ministro Góngora Pimentel ¿si estaría de acuerdo en que se dé cuenta conjunta con este grupo de veintiséis asuntos?, en la inteligencia de que si hay observaciones a cualquiera de ellos en particular, se podrán hacer dentro del paquete que estamos considerando.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. En este paquete de asuntos, como todos los señores ministros saben, se repartió también un proyecto alternativo, precisamente en el sentido de estimar que no tenía por qué desecharse la demanda por esta razón; precisamente tomando en consideración que conociendo el criterio mayoritario podría darse esa situación.

Entonces, no sé si la cuenta se va a dar con el proyecto inicial o con el proyecto alterno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente.

Práctico como soy, presenté el proyecto de mis asuntos –varios asuntos-, conforme al criterio conocido por mí, de la mayoría de mis colegas.

Sin embargo, práctico como soy, pensé que el día veintinueve iban a cambiar de parecer y presenté un proyecto alterno; aproximadamente en el sentido en que se votó el día veintinueve; pero con particularidades.

Yo quisiera que se entendiera que la cuenta que se da de este proyecto, sea, en principio y solamente en principio, teniendo en cuenta que haríamos los ajustes para hacer coincidir nuestras propuestas, con lo discutido y aprobado el día veintinueve.

Razón por la cual, saldría sobrando ver con cuál de los dos proyectos se va a dar cuenta, si con el original o con el alterno, porque prometo hacer los ajustes correspondientes, en caso de reiterarse la votación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay ponencias de todos los señores ministros, tenemos un precedente muy reciente del lunes de esta semana, en el sentido de que se debe revocar el

acuerdo recurrido y ordenarle al juez que admita la demanda, por no estar en presencia de una causa manifiesta y notoria de improcedencia. Si ustedes me lo permiten, yo sugiero que se de cuenta con este proyecto que tiene estos resolutivos, y que el tema del engrose lo dejemos para después de la votación, porque amerita algunos comentarios, ésta sería mi primera propuesta, de que la cuenta se dé con los resolutivos del proyecto alterno.

Hay un asunto, el 524, listado bajo la ponencia del señor ministro Azuela Güitrón, ¿consulto al señor ministro Cossío si él se haría cargo de esta ponencia?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces señor secretario, sírvase dar cuenta conjunta de los veintiséis asuntos que siguen, del 516 al 555, con los resolutivos del proyecto alterno.

Antes de eso, tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor presidente, gracias. Solamente para precisar que también hay otro del señor ministro Azuela, el 554, que ocupa el lugar número veinticinco de esta lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí es cierto, lo anduve buscando y no... Señor ministro Cossío, ¿asume también?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También señor, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en todos los que vienen bajo la ponencia del señor ministro Azuela Güitrón, asume la ponencia el señor ministro Cossío Díaz.

Proceda con la cuenta colectiva de este grupo de veintiséis asuntos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Cómo no.

AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS
516/2008, 517/2008, 518/2008, 522/2008,
523/2008, 524/2008, 525/2008, 526/2008,
528/2008, 529/2008, 530/2008, 531/2008
533/2008, 535/2008, 536/2008, 538/2008,
542/2008, 543/2008, 545/2008, 546/2008,
547/2008, 549/2008, 552/2008, 553/2008,
554/2008, 555/2008

PROMOVIDOS, RESPECTIVAMENTE, POR:
EL CENTRO EMPRESARIAL DE
CHIHUAHUA, SINDICATO PATRONAL; LA
COPARMEX CIUDAD JUÁREZ, SINDICATO
PATRONAL; EL CONSEJO NACIONAL
AGROPECUARIO, ASOCIACIÓN CIVIL; EL
CENTRO EMPRESARIAL DE HIDALGO DEL
PARRAL, ASOCIACIÓN PATRONAL; EL
CENTRO EMPRESARIAL COAHUILA
SURESTE, SINDICATO PATRONAL; LA
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
TRANSFORMACIÓN; LA ASOCIACIÓN DE
INDUSTRIALES Y EMPRESARIOS DE
MORELOS, SINDICATO PATRONAL; LA
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO,
SERVICIOS Y TURISMO DE SALTILLO,
COAHUILA; LA COPARMEX LAGUNA,
SINDICATO PATRONAL; LA CÁMARA
NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y
TURISMO DE MÉRIDA; LA
CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA
REPÚBLICA MEXICANA; LA CÁMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA
Y ACUÍCOLA; EL CENTRO EMPRESARIAL
DE TAMPICO, SINDICATO PATRONAL;
FERNANDO JOSÉ ROYO DÍAZ RIVERA; LA
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO,
SERVICIOS Y TURISMO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO; EL CENTRO
EMPRESARIAL DE MICHOACÁN,

SINDICATO PATRONAL; LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA EDITORIAL MEXICANA; EL CENTRO EMPRESARIAL DE MEXICALI; EL CENTRO PATRONAL DE NUEVO LEÓN; ANTONIO MOISÉS ANDRÉS SAN MILLÁN CASILLAS; EL CENTRO EMPRESARIAL DE CELAYA, SINDICATO PATRONAL; EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, ASOCIACIÓN CIVIL; FEDERICO JESÚS REYES HEROLES GONZÁLEZ GARZA Y COAGRAVIADOS; EL CENTRO EMPRESARIAL DE NAYARIT, SINDICATO PATRONAL; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY; Y EL CENTRO EMPRESARIAL DE MÉRIDA; EN CONTRA DE ACUERDOS DICTADOS POR LOS RESPECTIVOS JUECES DE DISTRITO, EN LOS QUE DESECHARON POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LAS DEMANDAS QUE RESPECTIVAMENTE LOS PROMOVENTES DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, PROMOVIERON EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

Las ponencias son respectivamente de los señores ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza, Sergio Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, del ministro Mariano Azuela Güitrón, cuya ponencia ha hecho suya el señor ministro Cossío Díaz, Genaro Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan N. Silva Meza, Sergio Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio

Salvador Aguirre Anguiano, José de Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Sergio Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Mariano Azuela Güitrón, cuya ponencia ha sido hecha suya por el señor ministro Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

En todas ellas, se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO: SE REVOCA EL AUTO RECURRIDO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno este grupo de amparos.

Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, nada más para que quede en actas que los proyectos que yo presento en esta lista, vienen conforme al criterio mayoritario, que lógicamente voy a votar contra ellos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para el mismo efecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señor ministro.

¿Hay alguna otra intervención?

Bien, no habiéndola...

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido.
Instruyo al secretario para que tome votación nominal, pero antes escuchemos a don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Reconozco que fue más práctico el señor presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo votación señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En contra, señor?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A ver, creo que hay alguna duda ¿no?, o sea, que se aclarara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, es que la forma en que se dio cuenta...

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Se revoca.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es revoca.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Se revoca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Revoca y admite.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ya revoca y admite.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por eso ¿en contra?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es incongruente, en congruencia con mi voto anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto a favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos a favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, se ha reiterado la votación del asunto que discutimos el lunes.

EN CONSECUENCIA, POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS, DECLARO RESUELTOS TODOS ESTOS AMPAROS EN REVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS CONSULTAS RESPECTIVAS CON LAS QUE SE DIO CUENTA.

Reservas de votos ya fueron hechas en el caso anterior, las podemos estimar repetidas, y señores ministros, para el caso del engrose, el señor ministro Cossío Díaz quedó de encargarse del que se falló individualmente; éste quedamos de que se repartiría para aprobar el engrose. Entonces, sugiero que nos presente el señor ministro Cossío Díaz su engrose y

una vez aprobado, todos los demás se hagan en términos iguales en lo que atiende a las consideraciones jurídicas que lo sustenten.

¿Les parece bien? Sírvanse manifestarlo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

Sigue otro grupo de asuntos que vienen catalogados de manera diferente con la anotación de que en estos asuntos solamente se ha impugnado el contenido de los preceptos constitucionales reformados, no así el procedimiento de reformas a la Constitución.

La temática es la misma en estos cuatro asuntos, que son el 519, 541, 544 y 548.

Consulto a los señores ministros si están de acuerdo que se discutan conjuntamente o debemos ir uno por uno.

Señor ministro Góngora, le resulta cita. ¿Todos en conjunto?

De acuerdo, a mano levantada por favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces sírvase dar cuenta conjunta con estos cuatro asuntos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! perdón, también hay uno a nombre del señor ministro Azuela Güitrón, ya aceptó el ministro Cossío hacerse cargo de él.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 519/2008, 541/2008, 544/2008 Y 548/2008, PROMOVIDOS RESPECTIVAMENTE POR S. EN M, ASOCIACIÓN CIVIL; JOSÉ ANTONIO ORTEGA SÁNCHEZ Y COAGRAVIADOS, MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA, ASOCIACIÓN CIVIL; Y CARLOS SÁNCHEZ-MEJORADA Y VELASCO, EN CONTRA DE PROVEÍDOS DICTADOS POR LOS RESPECTIVOS JUECES DE DISTRITO, EN LOS QUE DESECHARON POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO QUE LOS PROMOVENTES INTERPUSIERON EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Las ponencias son, respectivamente, de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, el señor ministro Mariano Azuela Güitrón, cuya ponencia ya fue hecha suya por el señor ministro Cossío Díaz, y del señor ministro Juan N. Silva Meza.

En esas ponencias se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Viene dándose cuenta en el sentido de infundada y confirmar el auto recurrido; la temática jurídica es exactamente la misma que hemos comentado con la característica de que el tema está restringido, propuesto en las demandas de amparo está restringido al fondo de la reforma constitucional.

Dejo a discusión del Pleno.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, como el asunto que está listado en primer lugar de este grupo de cuatro amparos, es a cargo de mi ponencia, y efectivamente el ministro presidente, para efectos informativos, nos ha dicho que la parte quejosa no hizo valer conceptos de violación en contra del proceso legislativo que dio lugar a las reformas constitucionales reclamadas.

Yo quiero dar mi opinión al respecto.

Quiero decirles que efectivamente el juez de Distrito consideró que la demanda se encontraba afectada por motivos manifiestos e indudables de improcedencia; sin embargo, merece recordar que estas decisiones deben ser tomadas, atendiendo a la naturaleza de los actos reclamados en sí mismo considerados, y haciendo de lado cualquier información que pudiera estar relacionada con el fondo del asunto.

Como al resolver sobre la admisión, el juez Federal sólo cuenta con la información de la demanda, y su decisión debe ser tomada sin vacilaciones, pero también sin más elementos que la propia demanda, entonces debe ponerse especial énfasis en la seguridad de su decisión, pues ésta debe ser de tal modo

que no debe quedarle duda alguna de que el juicio aun sustanciado por todas sus etapas y con todas las pruebas que pudieran ofrecer, no podría tener otro resultado más que el de sobreseimiento por improcedencia.

En estas valoraciones no se deben involucrar aspectos de fondo, tales como el contenido de los conceptos de violación y otros elementos análogos, de lo que se sigue que el parámetro de valoración para efectos de la admisión de la demanda, no puede atender al contenido de los conceptos de violación, es irrelevante si se reclaman vicios al proceso legislativo o vicios sustanciales en las reformas constitucionales; el acto reclamado, es el decreto de reformas constitucionales y la posible notoria improcedencia, sólo debe atender a dicho acto. El fondo del asunto ya es otro tema.

Por lo tanto, yo continué con el sentido de mi voto de que no hay ni manifiesta, ni notoria improcedencia de estos juicios de amparo, no obstante no se haya enderezado los conceptos de violación en contra del proceso legislativo, gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?
Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, bueno yo para manifestar justamente mi conformidad con el proyecto, efectivamente es un paquete de asuntos distinto a los anteriores, los cuatro últimos, en los que en la propia demanda se hace alusión a que no se está reclamando el procedimiento legislativo; sin embargo, en mi opinión, aun cuando se reclamara el procedimiento legislativo,

para mí es notoria y evidentemente improcedente, las razones ya las he manifestado desde que se inició la discusión de este paquete de asuntos y no las voy a repetir, y en este proyecto, de manera consistente se está determinando que no es posible que se pueda promover una demanda de amparo en contra de estas reformas, con la particularidad de que aquí sí se hace cargo el proyecto de que en el caso concreto, con mayor razón, no debería establecerse la procedencia del juicio, toda vez que se está impugnando de manera exclusiva, los contenidos de la reforma constitucional y hay algunas cosas que a mí me parece que son dignas de mencionarse que el proyecto creo que trata muy bien y que son las relacionadas a que si en un momento dado, cuáles pueden ser las posibles consecuencias de impugnar una reforma constitucional en cuanto a sus contenidos; por ejemplo, se dice que si en un momento nosotros impugnáramos, si se permitiera la posibilidad de impugnar la reforma constitucional en cuanto a sus contenidos, pues tendríamos, primero que nada que quitarle a la Constitución la naturaleza de Ley Suprema; y, por otro lado, estaríamos en la tesitura de que contra qué vamos a comparar nosotros una Ley Reglamentaria cuando se está poniendo en tela de duda los mismos artículos constitucionales que sustentan la propia Constitución, por ejemplo, se ha dicho en muchas ocasiones que existe prohibición para que en un momento dado, bueno, que hay muchas prohibiciones y restricciones que se establecen en la propia Constitución como lo establece el propio artículo 1º constitucional, que nos dice que es la Constitución la que otorga las garantías individuales y que es la única —esta Constitución— la que puede establecer sus limitaciones y sus restricciones y ejemplos de limitaciones y restricciones las tenemos en muchísimas materias, en

muchísimas materias tales como por ejemplo la inmunidad que se da en materia jurisdiccional de ciertos actos, como son el juicio político, como son determinados actos, no todos, pero sí algunos de los que son emitidos en ocasiones por el Consejo de la Judicatura Federal, como son los emitidos por el Senado de la República, en materia de conflicto de límites, y como es por ejemplo el acto del Ejecutivo en materia de expulsión de extranjeros, cuando se dice que tiene que hacerse sin garantía de audiencia; todos estos actos que la Constitución está estableciendo ciertas limitaciones y restricciones, pues también podríamos aducir válidamente, si es que se aceptara, la procedencia del juicio de amparo, en contra del contenido de las reformas constitucionales, pues que no podemos aceptar que el presidente de la República emita una resolución en la que expulse a un extranjero sin garantía de audiencia, puesto que el artículo 14 constitucional dice que todos los actos de privación deben de ser con previa audiencia, no podríamos aceptar que no sean impugnables las decisiones en materia de límites por el Senado de la República, ni las decisiones de juicio político, ni las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal que son inimpugnables en ciertos aspectos, ¿por qué razón? Pues porque el 17 constitucional, dice que todo mundo tiene que tener acceso a la justicia, estaría también en contra de este artículo constitucional, y por otro lado, bueno también podríamos pensar en el arraigo, hace relativamente poco tiempo antes de que cambiara el texto constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación había declarado la inconstitucionalidad de un artículo que se había emitido por la legislación de Chihuahua porque se establecía el arraigo con mucho más temporalidad que los tres días que señalaba con anterioridad la Constitución; sin embargo, ahora se reforma la

Constitución, recientemente y se establecen cuarenta días de arraigo que pueden ser incluso prorrogables por el mismo plazo mi pregunta es: ¿entonces también podríamos decir que esto es inconstitucional, porque va en contra de lo establecido por el artículo 16 noveno párrafo y por lo establecido en el artículo 19 párrafo primero de la Constitución? o sea son los riesgos en un momento dado que se producen, cuando estamos entendiendo que podemos impugnar contenidos, cuando en realidad es la propia Constitución la que está determinando estas limitaciones y estas restricciones y es precisamente por eso, por el carácter supremo que tiene de acuerdo a la formación que se le da como una norma jurídica fundamental, –en la que ya no voy a entrar en detalles–, ya se había dado la opinión en este sentido, en la primera ocasión en que se discutió este tema; pero lo único que quiero decir, cuáles son los riesgos en un momento dado de aceptar la posibilidad de impugnación de reformas constitucionales, no solamente desde el punto de vista procesal, que al final de cuentas el efecto es el mismo, sea que se declare que el efecto procesal es inconstitucional; o sea, el contenido, el efecto es precisamente que no se le aplique a ese particular por el principio de relatividad de las sentencias ese artículo, sin embargo éste quedará vigente para el resto de los gobernados y entonces, estaremos en presencia de una Constitución que va a regir para determinado número de mexicanos y para determinado número no.

Y, entonces, esto, pues le está quitando prácticamente la supremacía constitucional de que está investida y de que nuestro Constituyente, tanto originario, como permanente le otorgó. Entonces, todas estas razones explican de manera muy puntual en estos 4 últimos proyectos, con los cuales yo coincido plenamente y por esa razón y por las otras que ya

había mencionado respecto del tema anterior que se había discutido; yo me manifiesto a favor de los proyectos que ahorita se están presentando.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Me parece que la discusión sobre el control material, de las reformas constitucionales debe dejarse para la sentencia definitiva, en tanto que al discutirse el primer asunto del señor ministro Cossío Díaz, tres señores ministros pensamos que sí procedía el control material tres pensaron que no era el momento adecuado para realizar esta discusión; y, que esto en todo caso se determinaría en la sentencia definitiva.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

A lo mejor voy a decir lo mismo que dijo el ministro Góngora, pero en más complicado ¡No lo sé!

En el procedimiento de amparo, –por decirlo en alguna forma–, existen dos estadios: Uno, preliminar que determina resolver cuando se trata de improcedencia notoria, obvia e indudable, la

improcedencia misma. Y el otro, liminar, es, no es notorio, no es obvio, no indudable; instáurese el procedimiento y antes de resolver el mérito del asunto, en su caso, pronúnciese el juez de Distrito acerca de la procedencia o de otras causas de improcedencia.

¿Qué fue lo que nosotros votamos el día veintinueve? No hay notoriedad, no hay indudabilidad en la causa de improcedencia cuando se impugna el trámite a cargo de las autoridades constituidas legislativas, antes de que en términos del 135 llegue a ser Constitución, aunque formalmente se diga que es Constitución; palabras más, palabras menos. Dijimos: "Cuando en estos casos existe la impugnación a través del amparo no estamos ante algo obvio"; y, logramos la mayoría escasa, pero mayoría que conocemos ¿Qué pasa si escindimos este tema y vemos solamente el de la reforma constitucional? Nos vemos constreñidos a pronunciarnos en alguna manera sobre el fondo, eso es lo que yo creo, salvo que escuche algunas razones diferentes que me hagan cambiar de opinión.

En ese mérito yo estaría en este momento por votar la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

En el asunto que estamos tratando, en el proyecto que somete a nuestra consideración la señora ministra Sánchez Cordero, se trata de un desechamiento del juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; en las páginas 3, 4 y 5 de la demanda se citan tres tesis, en las cuales el juez de Distrito llevó a cabo este desechamiento de plano.

“PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO ES SUSCEPTIBLE A CONTROL JURISDICCIONAL”. Esa es una tesis del Pleno, de septiembre del dos mil dos.

“AMPARO CONTRA LEYES. NO COMPRENDE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE INTEGRAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ALCANCE DEL SUPUESTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN, Y 1º, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO”. Esta es del Pleno, de ese mismo tiempo.

Y la tercera es: “DEMANDA DE AMPARO CONTRA LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. IMPROCEDENCIA DE LA.” Y esta es una tesis de Tribunal Colegiado de Circuito.

En el proyecto que discutimos el lunes, que se ha referido en distintas ocasiones, el primero de esta lista, se hicieron cinco preguntas, y esas preguntas fueron ordenando, digamos, los términos de la propia discusión, eran: Sí existía en la Ley de Amparo, una norma que prohibiera la procedencia; cuál era el carácter del Poder Constituyente Reformador, si era limitado o no era limitado, etcétera; si se identificaba con el Poder soberano, podría considerarse como una autoridad emisora de actos potencialmente violatorios de garantías; y si existía algún planteamiento relativo a la posible vulneración de garantías relacionadas con el procedimiento de reformas.

Yo lo que observo en el caso concreto, es que efectivamente hay planteamientos de invalidez, sustentado en las distintas

garantías individuales, está señalando ahí, sobre todo la del 6º, pero lo que me parece importante, es que los actos que se están reclamando son preceptos constitucionales, y creo que si se conjuntan las posiciones de la señora ministra Sánchez Cordero y del ministro Góngora, me parece que este no es el momento para que nos pongamos nosotros a hacer consideraciones, acerca de si procede o no, lo único que estamos haciendo es revocar el auto que dictó el juez de Distrito, sustentando en tesis, que al menos han sido aprobadas en una posición mayoritaria, sobre, no es notoria y manifiestamente improcedente el juicio de amparo contra reformas constitucionales, si esto es de forma, si esto es de fondo, si esto tiene unas características u otras, pues eso lo veremos en la sentencia, creo que todavía queda mucho “trecho” por recorrer, el juez podrá apreciar otras causales de improcedencia, en fin, hay un largo “trecho” procesal para recorrer, pero en este momento, para definir la mera condición de procedencia o improcedencia; ¿nos vamos a asomar a los conceptos, vamos a ver cuál es la característica de los conceptos, qué es lo que en realidad están impugnando? A mí, se me hace que estaríamos realmente, una vez más, viendo cosas que en este momento, no tienen que ver, porque justamente lo que estamos haciendo, insisto, es revocarle al juez en razón de las tesis que él mismo sustentó. Yo hasta donde entendí, el lunes nadie se pronunció, digo, hubo pronunciamientos de los señores ministros Góngora y el ministro Silva Meza, en el sentido de que si se podía combatir una cosa u otra, pero yo en ese momento no hice ninguna consideración porque me parece que no es pertinente acerca de si esto es forma, o es fondo, o es materialidad, o como se le vaya a denominar, creo que lo único que en este momento, a

mí me lleva a votar en contra del proyecto es: el sentido de que las tesis sustentadas por el Juez Sexto de Distrito, no son tesis que tengan en este momento un respaldo mayoritario del Tribunal Pleno, o cuáles son los alcances de nuestro control de regularidad respecto de reformas constitucionales, lo veremos en el fondo, yo insisto, si el momento procesal es solamente el estudio de lo manifiesto e indudable, justamente no es manifiesto ni indudable para mí, en este momento, el que podamos conocer de reformas constitucionales, y ya veremos cuando tengamos que resolver el fondo cuál es el alcance de nuestra votación.

Por estas razones señor presidente, yo también votaré en contra de estos proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, señoras y señores ministros. Yo para dar mi conformidad al proyecto, y voy a argumentar porqué, y considero que este es el momento para pronunciarnos sobre el punto.

Esto no es en abstracto, en la demanda de amparo, y en los conceptos de violación se establece claramente, en el primer concepto de violación, que se está impugnando porque en el presente escrito, no es el proceso de modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino el contenido de las adiciones al artículo 41 constitucional, contenidas en los párrafos, y se enumeran.

Y en el segundo concepto de violación, se dice claramente: “que independientemente de las violaciones que se consideren a sus derechos fundamentales, lo que está impugnando es la reforma constitucional”.

Como bien decía el ministro Cossío, lo que estamos aquí es examinando, la decisión del juez de Distrito, el juez de Distrito desecha la demanda de amparo con base en el artículo 145, de la Ley de Amparo por considerar que hay un motivo manifiesto de improcedencia respecto a la demanda.

A mí me parece que en el caso que estamos analizando, no hay duda, se está impugnando el contenido material de las reformas constitucionales; si regresáramos los asuntos, este grupo de asuntos a los jueces de Distrito; los jueces de Distrito van a quedar en absoluta libertad, sin ninguna restricción de determinar, a su juicio, de conceder precedente, que no hay otra causal de improcedencia, como señalaba el ministro Cossío, que no está argumentada; quedarán en libertad de entrar, a su juicio, al análisis y de la reforma constitucional, desde el punto de vista material, es susceptible de ser juzgada por ellos.

Me parece que, jurídicamente y técnicamente sí estamos en presencia de una situación en donde debemos determinar que hay una causa de notoria improcedencia, bueno, los que sostenemos evidentemente ¿verdad? que no procede el juicio de amparo en contra de la reforma constitucional y bueno, quienes estén en desacuerdo, manifestarse, pero dejar claro cuál es la situación jurídica en este caso.

A mí me parece que el juez de Distrito resolvió correctamente, conforme a la Ley de Amparo, sobre la materia, y decidió que hay una causa notoria de improcedencia. ¿Por qué? Porque se está impugnando el contenido material de la reforma constitucional, y así expresamente lo señala el quejoso. Consecuentemente, creo que éste es el momento de que este Tribunal Pleno se pronuncie al respecto, y por ello yo voy a votar en el sentido de los proyectos.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más de los señores ministros?

El señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Yo quisiera, con toda honradez, tener la capacidad de aislamiento que tienen otros ministros. Tema de procedencia, no es notoria ni manifiestamente improcedente, porque se impugna un fondo sobre el cual no podemos incidir en este momento, porque estamos estudiando su procedencia precisamente, como que es tautológico el argumento. Esto me cuesta a mí un trabajo enorme pasarlo. Yo entiendo que si esto se superara, a través de los otros juicios, éste podía haber sido sacrificado, pero yo quiero oír a ver qué puede decir el señor juez de Distrito respecto de los demás temas de procedencia, en su caso, y también, en su caso, en cuanto al fondo.

Yo no puedo aislar mi voto en el sentido de: voy a votar, porque no es notoriamente improcedente; manifiestamente improcedente, sin decir nada del fondo, que es lo único que se impugna. Esto a mí me cuesta, créanmelo, un trabajo enorme, y

por más que pudiera hacer un esfuerzo para ello, en este momento solamente puedo votar a favor del proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Nada más mencionar rápidamente en relación con lo que se está discutiendo de la causa notoria y evidente.

Yo creo que el problema que se presenta con la causa notoria y evidente es, en diferenciar si el tema tiene cierta dificultad o no tiene cierta dificultad; ése no es el problema. El que el tema sea difícil o no sea difícil, de todas maneras la discusión del tema va a ser la misma desde el momento en que presentemos la demanda como en el momento en que emitamos la sentencia correspondiente.

La notoriedad y la evidencia en el desechamiento de una demanda depende primero de que esté apoyada en una disposición constitucional, legal o que derive de la jurisprudencia; depende de que sea demostrable por la sola lectura del escrito inicial de demanda; depende de que no sean inobjetables esas causas de improcedencia, desde el punto de vista lógico; depende, además, que esa causa, el juzgador la advierta de inmediato, y por último, que no dependa de ninguna prueba que tenga que presentarse durante el procedimiento; entonces, en este caso concreto, de la simple lectura de la demanda, en mi opinión, basta con la lectura del acto reclamado en el que se están impugnando reformas a la Constitución para que en mi opinión, sea notoria y evidente; y el

tema va a ser el mismo desde el momento en que admita la demanda como en el momento en que dicte la sentencia correspondiente.

¿Cuándo no podría ser notoria y evidente?, si esto va a depender de alguna eventualidad probatoria o procesal que en un momento sí pudiera variar ese criterio, pero se pruebe lo que se pruebe, en mi opinión, no procede el juicio de amparo en contra de las reformas constitucionales. Y en este caso todavía con mayor razón, porque aquí se está impugnando de manera exclusiva el contenido de la reforma constitucional, no solamente el procedimiento, su contenido. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, muy interesante la intervención del ministro Aguirre, yo quisiera expresar mi punto de vista y el sentido en que votaré en este asunto. La improcedencia puede provenir del acto reclamado, del quejoso, de la autoridad responsable o del perjuicio, falta de interés jurídico, consentimiento; entonces, para determinar la procedencia hay que atender al planteamiento de la demanda y si me están reclamando un acto de particulares, es evidente que es manifiesto e indudable y se sobresee porque no es autoridad para efectos del amparo; si me están impugnando un acto que fue consentido, la improcedencia deriva de que no hay perjuicio, o si falta interés jurídico no hay perjuicio.

Respecto del acto reclamado sucede exactamente lo mismo, si me estás reclamando que hubo violaciones durante el procedimiento; entonces, de acuerdo con el criterio mayoritario de este Pleno, que ya ha sentado jurisprudencia, digo: de acuerdo con el criterio mayoritario de este Pleno no será manifiesto e indudable, pero si me está reclamando cuestiones materiales de fondo, ése es el acto reclamado, ése no va a variar como lo decía la ministra Luna Ramos, desde la entrada de la demanda hasta la sentencia va a ser el mismo acto reclamado; entonces, sí es notoria y manifiestamente improcedente; por eso yo creo que, no es que se divida uno, ni que divida su punto de vista es simplemente atender al planteamiento que hace el quejoso en la demanda, si hubiera él impugnado alguna violación formal durante el proceso de reforma constitucional, ¡bueno!, se aplicaría el criterio mayoritario del Pleno, pero impugna la materialidad de la reforma; es decir, un aspecto de supralegalidad, supraconstitucionalidad, no sé con qué podría contrastarse material, constatarse o contrastar materialmente una reforma a la Constitución para declarar inconstitucional, no sé con qué se podría; por eso yo creo con que es, en este caso, no es el mismo caso que se examinó en el caso del proyecto presentado por el ministro Cossío y creo que sí es notoria, manifiesta, indudablemente improcedente. Gracias.

Ése es el sentido de mi voto señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Mi reticencia final es, antes de estudiar el fondo yo

no puedo hacer el forzamiento personal para pronunciarme implícitamente respecto a él para decir que es procedente, ése es mi problema, por eso yo estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros? Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más en este sentido señor presidente, tenemos precedentes, en el caso electoral, por ejemplo, en donde tenemos que analizar precisamente si es materia electoral para podernos pronunciar sobre la procedencia y en muchos casos este Pleno ha resuelto que es notoriamente improcedente porque se trata de materia electoral; me parece que no hay ninguna diferencia en este caso que es exactamente lo mismo, lo que se está impugnando es el contenido material de las reformas constitucionales; consecuentemente, aquí hay un criterio personal de cada uno de los ministros, lo he dicho, y yo respeto totalmente las posiciones que se han sostenido. Pero insisto, precisamente por eso este es el momento de determinar si es notoriamente improcedente, porque si no, la fracción XVIII del artículo respectivo de la Ley de Amparo no tendría aplicación, yo por esos motivos considero y sosteniendo la posición que he establecido desde el principio, que es notoriamente improcedente, y que es el momento, en estos casos en que está impugnado el contenido material de la reforma constitucional, el que este Pleno se pronuncie al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias presidente. Yo no coincido con este último punto de vista, se nos dice: nos hemos pronunciado acerca de si una norma es electoral o no, y esto es exactamente igual, no, es que nos pronunciáramos respecto a la constitucionalidad o no de la norma electoral, antes de estudiar el fondo.

Entonces no es el mismo caso, y aquí voy a contestarle al ministro Gudiño algo, con un sentido dramático que él puso, y voy a ser muy limitado en mi observación para no incidir en el fondo por ningún motivo. Contra qué vamos a contrastar, dice el señor ministro Gudiño, yo le digo: contra la Constitución misma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón por tomar la palabra por tercera vez en este mismo tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si señora ministra

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nada más mencionar que respecto de lo dicho por el señor ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que lo señalado por el señor ministro Fernando Franco, de que al analizar si es o no materia electoral, estamos analizando la constitucionalidad, estamos analizando el fondo, eso no es cierto, y lo acabamos de hacer en los precedentes que acabamos de fallar, en los que se impugnó el COFIPE, qué es lo que dijimos para decir que había causa notoria y evidente, pues que ya se calificaron como materia electoral, y que por esa razón, no es posible la promoción del juicio de amparo, sin que estemos analizando la inconstitucionalidad de los artículos, es exactamente lo que

estaba proponiendo el señor ministro Franco. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Son varios temas, y yo creo que conviene verlos. Primero, nosotros lo único que estamos diciendo es si existe una causal que es manifiesta e indudable, no creo que cuando nosotros dijéramos que no es manifiesto e indudable la improcedencia en esta demanda, le estemos ordenando al juez o le estemos diciendo al juez, que él necesariamente tiene que aceptar esta condición; este me parece que es un primer problema. Supongamos, simplemente por suponer, y esto sí es verdaderamente hipotético, porque no voy a adelantar el criterio, si que esta Suprema Corte dijera hoy por mayoría que no es notorio y manifiesto. Entonces qué es lo que tendría que hacer el juez, pues lo que ya sabemos: ordenar los emplazamientos, obtener los informes, etc.

Qué podría resolver, que se ha dado, es más, podría primero resolver que hay otra causal manifiesta e indudable, por ejemplo podría prever que hay una condición electoral, y eso sería una condición distinta.

Supongamos que no tiene esta condición de manifiesta e indudable, llega sentencia, y podría apreciar en sentencia cualquiera de las improcedencias a las que aludía el señor ministro Gudiño. Está pendiente de resolverse la tesis de la contradicción que nos presentó el señor ministro Valls, sobre si son preceptos autoaplicativos o heteroaplicativos, si generan o

no generan afectaciones, si da eso o no un lugar a un interés jurídico, etc., y en ese sentido el juez podría resolver cualquiera de estas condiciones en la sentencia, sin estar vinculado necesariamente al estudio de fondo que nosotros realizáramos. Supongamos que el juez admite la tesis que nosotros mismos estamos sosteniendo y que considerara, bueno que entra al estudio de fondo, pues podrían ser fundados o infundados los conceptos de violación, yo tampoco veo porqué ahí tendríamos que estar nosotros "amarrando", para usar esta expresión coloquial al juez.

Finalmente, respecto a eso hay revisiones, y respecto de esa revisión, por ser una interpretación directa de esta Constitución, regresaría a esta Suprema Corte de Justicia.

Entonces, si lo único que le estaríamos diciendo es: las tesis que utilizaste, que están transcritas en las páginas 3 a 6 del proyecto, no son unas tesis por las cuales tú debas regir un desechamiento de plano, como el desechamiento de plano que tú realizaste. Entonces, ese es el caso.

En segundo lugar, me parece que el lunes estuvimos discutiendo también esto que señala la ministra Luna Ramos, que tiene toda la condición técnica, yo coincido con lo que ella acaba de decir, en cuanto a que notorio y manifiesto no es si la duda es grande o la duda es chica, es un problema técnico, que está claramente definido por las tesis, sobre la cuestión de si se desprende de la demanda, si es objetable, no es objetable, y sobre todo si va a haber una condición que varía o no varía, pero lo que me parece que estamos dejando de lado es que estos análisis que estamos realizando sobre lo manifiesto e

indudable, la verdad son un poco autoreferentes ¿y por qué son auto referentes? Porque nosotros aquí definimos lo que es manifiesto y lo que es indudable, si nosotros en este momento decimos que no es manifiesto e indudable, pues no es manifiesto e indudable ¿qué es lo único que estamos diciendo? Que el juez tiene que abrir un proceso, tiene que tramitar un proceso y al final dictar la sentencia que le parezca, lo único, lo único que le estamos diciendo es eso que tú crees en la aplicación de las tres tesis que mencioné y es manifiesto e indudable, para nosotros no es manifiesto ni es indudable, yo con eso no creo ni siquiera que esté preconstituyendo mi juicio ¿qué pasa si este asunto regresa en varias semanas o meses aquí con nosotros y tuviéramos que votar ¿qué de verdad los que votáramos en este momento porque no es notorio y manifiesto tendríamos que votar en su momento porque sí cabe la posibilidad de contrastar entre sí dos preceptos constitucionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de uno de ellos? Yo pienso que no, yo lo único que me manifesté es sobre una condición de procedencia, donde a mi juicio no es notorio y manifiesto esa cuestión ¿podría hoy sin ninguna contradicción lógica votar el tema procesal para que el expediente se abriera? Y podría sin ninguna contradicción lógica decir, dentro de unas semanas que estoy de acuerdo con que sí se puedan impugnar los vicios procedimentales o no procedimentales o cualquier otra de las condiciones, porque insisto, lo único que estoy diciendo es que no creo que en este momento sea notoria y manifiesta no que no sea procedente, creo que son dos cosas distintas, las causales de procedencia ya la sabemos todos donde están colocadas, la del 74 es una condición particular que permite al juez hacer un análisis para economía procesal,

consecuentemente con ello creo que no se va a dar esta condición en este caso, dice el señor ministro Aguirre y me parece muy importante, creo que es de verdad muy adecuado lo que dice: nos tenemos que asomar un poco al fondo para ver el asunto o no asomarnos al fondo y ver en esta situación, pero otra vez, no nos estamos asomando me parece a mí para una cuestión genérica de procedencia, nos estamos sólo asomando para una cuestión de lo manifiesto y lo indudable, eso es toda la cuestión, si la procedencia la pasamos baja el tamiz de lo manifiesto e indudable me parece que aquí hay un signo sido distinto y ese es el signo distinto en el cual yo en este momento me parece se tiene que abrir el proceso, se tienen que recabar los informes, se tienen que escuchar los alegatos y en su oportunidad pasar a esa condición, no desconozco lo que señalaba el ministro Franco, que en la demanda dice este señor que lo único que está impugnando es la condición material, sí, pero la condición material cómo la vamos a apreciar en este momento, decir: no cabe el amparo contra estos contrastes entre disposiciones de carácter constitucional o simplemente lo que vamos ha hacer, es en este momento no hemos determinado la improcedencia pura y dura de la posibilidad de impugnación sobre las cuestiones materiales y requerimos que se instruya, que se institucionalice pues el procedimiento, para respecto del mismo tomar en su momento una decisión que en ningún caso quedaría vinculada por la posibilidad que estamos haciendo de abrir este procedimiento, en este sentido señor presidente yo creo que viendo la forma en la que está planteada la demanda y viendo el alcance de la resolución que se tomó el lunes pasado, aun cuando se hubieran reclamado cosas distintas, no me parece que sea el momento en que nosotros tengamos que desechar

de plano esta demanda e impedir que se instruya todo el procedimiento, por esas razones yo sigo estando en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Perdón por ejercer el derecho a la palabra tantas veces sobre un mismo tema. Para mí, mi discurso interno queda chato, no estamos analizando la procedencia o no, sino solamente lo manifiesto e indudable y se dice: para mí no resulta manifiesta e indudablemente improcedente ¿por qué? Ésta es la pregunta que yo hago y ésta me lleva directamente a otras razones de fondo y aquí es donde no puedo hacer la escisión.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor ministro presidente.

No, ya retiro mi petición de hablar, no creo que tenga mayor sentido. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Daré mi posicionamiento personal señores ministros, quienes votamos porque la impugnación de reformas constitucionales no es una causa manifiesta y notoria de improcedencia, no hemos resuelto todavía, que el amparo sea necesariamente procedente; lo que decidimos solamente es, que no se debe desechar la demanda

ad limine litis, en el umbral de la puerta, sino que se le debe dar curso, se le debe dar trámite al amparo, y al final del proceso, cuando se dicte la sentencia, se deberán hacer los pronunciamientos definitivos sobre la procedencia.

El día de ayer se listó en primer lugar de la lista, una Contradicción de Tesis que nos llevaba ya a definir en todo caso, los límites de la procedencia, porque eran ya sentencias definitivas de sobreseimiento, las que se decía que estaban en contradicción y que finalmente a lo largo de la discusión se decidió por mayoría de votos, que no se dio la contradicción.

Ahora, se nos propone un acto acotado. El acto reclamado, ciertamente es la reforma constitucional, pero hay mención expresa, no reclamo cuestiones de procedimiento, sino únicamente el contenido material de las nuevas disposiciones. Pienso como el señor ministro Franco, que en ocasiones es muy importante, que si decidimos este punto, aquí y ahora, nuestra señal hacia los jueces de Distrito será muy clara, en donde se reclamó la reforma constitucional por vicios de fondo, materiales de contenido, y vicios de procedimiento, los jueces tienen el mismo dilema, o la misma libertad, para seguir la expresión del señor ministro Franco que tienen aquí.

Si decidiéramos que no es notoria la improcedencia, cuando solamente se reclaman el contenido material de nuevas disposiciones a las constituciones, estamos enviando una señal muy clara de que se debe analizar el fondo.

Yo tengo que hacer un ejercicio personal muy importante, hablé de la sentencia del caso Castañeda, de la obligación que tiene

el Estado mexicano de establecer medios de defensa accesibles a las personas, particularmente a la persona humana para la defensa de derechos fundamentales, y ahora tengo que contrastar que esta obligación del Estado mexicano con el funcionamiento, y la razón de ser de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

Nuestra razón de ser, es el control de la constitucionalidad, es la defensa de la Constitución, y aquí sí encuentro un gravísimo tropiezo, creo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ninguno de los Tribunales que componen el Poder Judicial de la Federación, puede llegar a declarar que la Constitución es inconstitución; una cosa es, el proceso legislativo de reforma constitucional, que sí puede ser controlable, porque cuando alguno de los actos fundamentales que lo componen resulta viciado, lo ha dicho el señor ministro Aguirre Anguiano, la reforma que procede de un procedimiento viciado no es una auténtica reforma, y lo que se lleva al texto constitucional, no es en realidad una auténtica disposición constitucional, sino una disposición con apariencia de nuevo texto constitucional, ejemplo: en el proceso de reforma constitucional se exigen votaciones calificadas, se exigen formalidades diferentes al proceso ordinario, se exigen mayoría de votos de las legislaturas de los Estados, y en el caso concreto de la llamada “Reforma en Materia de Derechos Indígenas”. Tengo muy fresco el recuerdo de que se impugnaban votos concretos de legislaturas y se decía: “este voto no puede tener valor porque la Constitución local de tal Estado exige votación calificada y este voto se obtuvo por mayoría relativa”; entonces, cuando el procedimiento de reforma constitucional adolece de vicios graves, en realidad no hay reforma, y la declaración de la

Suprema Corte que así lo llegara a decir será en ese sentido: “No hay reforma constitucional”, pero estamos juzgando actos que están por abajo de la Constitución.

¿Qué pasa si cerciorados en un amparo en el que se impugnan las reformas y el contenido de fondo, cerciorados de que la reforma es legítima, se hizo cumpliendo todas las formalidades esenciales del procedimiento legislativo de reforma constitucional, y llegamos a la convicción de que el texto incorporado es legítimo porque procede de un procedimiento en el que se cumplieron todas las formalidades? Creo que en esas condiciones no podemos declarar su inconstitucionalidad bajo ninguna circunstancia, es nuestra Norma Suprema, es nuestro referente indiscutible de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se puede contrastar una norma constitucional con otra para decir que alguna de ellas es inconstitucional, las tesis de esta Suprema Corte en casos semejantes de preceptos constitucionales contradictorios ha sido en el sentido de que todos deben subsistir, que se deben de interpretar de tal manera que se complementen y nunca que se excluyan, y así, por ejemplo, el 27 constitucional por muchos años se entendió como una excepción a la garantía de audiencia, pero nunca se dijo que el 27 constitucional fuera inconstitucional, sino que se le dio su necesaria prevalencia.

Yo creo que en estos casos donde la parte quejosa acota de manera expresa en su demanda que lo único que impugna es el contenido material de los nuevos preceptos incorporados a la Constitución, para mí, si estoy frente a una causa clara de

improcedencia, y la entiendo en el sentido que aquí se ha dicho, no como algo palmario respecto de lo cual nadie tiene la menor duda de que sea o no procedente o improcedente el juicio, sino como el resultado de un ejercicio de razonamiento jurídico, que en mi caso personal me lleva a la convicción de que yo jamás votaría por declarar que una norma constitucional es inconstitucional, lo que sí creo que llegaría a votar, de acuerdo con lo que dije en la ocasión anterior, que si esta nueva norma constitucional proviene de un procedimiento legiferante afectado en algunos de sus contenidos, de sus condiciones esenciales de efectividad, llegar a decir: “esto no es una reforma constitucional, el procedimiento está viciado”; y se ha dicho: “es que aquí la consecuencia va a ser excluir a un solo mexicano de la aplicación de la Constitución”, pero tenemos otras posibilidades, estamos casando un procedimiento legislativo, y no sería remoto que en su momento dijéramos: concedo el amparo para que el mismo Congreso de la Unión que declaró consumada la reforma por estas razones diga que no está consumado el procedimiento de reforma constitucional, sino que se tienen que purgar estos vicios fundamentales; sería el propio órgano de creación el que ponga el remedio a la incorporación indebida de un texto constitucional que no es producto de un cuidado procedimiento legislativo; en este caso, acotar la causa de que no es notoriamente improcedente el amparo que se promueva en contra del procedimiento de reforma constitucional, creo que le da mucha claridad a los alcances de las decisiones que hemos tomado y por ser esta mi convicción personal, votaré en este caso en favor del proyecto que propone confirmar y declarar improcedentes estos asuntos.

Si no hay más intervención.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, no pensaba yo intervenir, en tanto que en la temática y en la forma, en la dinámica que veníamos abordando los asuntos, pues daba yo por sentado que se daba esta situación de votación dividida, pero simplemente en el tema escueto, en relación a la causa manifiesta y notoria de improcedencia, que desde mi punto de vista está totalmente o estaba totalmente rebasada en este tema de los contenidos materiales. Yo creo que estas argumentaciones que acaba de dar usted señor presidente, pues tienen la fuerza de la convicción, que en un determinado momento en este Tribunal Pleno, han servido también para no estar de acuerdo ni admitir con un procedimiento de revisión de la reforma al procedimiento de reforma constitucional; ahora, en cuanto a sus contenidos, vamos, es el mismo convencimiento y hay argumentos también, muy, pues de mucha convicción, de mucha fuerza de quienes así los han externado, pero hemos visto como en aquel tema del procedimiento de reformas, han ido cambiando, se han ido matizando y se han venido aceptando esa posibilidad de que pudiera existir una aparente reforma constitucional y que lo es, en tanto que no se ha cumplido cabalmente con el procedimiento de reforma que la propia Constitución establece en el caso.

Sabemos que el tema de la revisión de los contenidos materiales de una reforma, es un tema mucho muy difícil, inclusive de aceptar, es difícil; sin embargo, en una reflexión que no es exclusiva desde luego, ni del teórico mexicano o exclusivamente de los legisladores o de los juzgadores

nacionales, sino que esto, rebasa en mucho y es motivo de inquietudes en los temas constitucionales de expertos en esta materia, creo que sí justificaría abrir esa puerta de entrada que se dice, para que esto tenga una vía de análisis definitivamente y no cerrar la puerta, estamos nosotros parados, se ha dicho, en el umbral, en la entrada y creo que no puede calificarse como una causa manifiesta y notoria; existen contenidos constitucionales básicos, que pueden ser trastocados mediante una reforma y alterados los contenidos constitucionales, variando todo el sentido de una Constitución, ¿quién lo va a revisar?, si no es en un procedimiento que lleve a variar de otra manera y con otro sustento, esos contenidos fundamentales de un estado; aquí, tenemos posibilidad, creo y seríamos nosotros como Tribunal constitucional o cualquier Tribunal constitucional de revisar ya no solamente al procedimiento de reforma para ver si es real o aparente esa reforma constitucional, sino si esos contenidos no vienen a modificar fundamentalmente una estructura dada en un estado, el que sea, en función de esa Constitución y variarla, hay principios fundamentales que pueden estar sujetos a un escrutinio constitucional a partir de una reforma. Si esta posibilidad se admite, no cerremos la puerta, tal vez, ya en un estudio, en una sentencia de fondo, nos podamos pronunciar como sea, no lo anticipo, como decía el ministro Cossío, decía: yo no sé como voy a votar una situación de fondo abierta la puerta y entrando a analizar estos temas, igual nosotros, lo que no podemos desconocer que existe esa posibilidad sin que sea atentatorio de ninguna atribución constitucional de nadie, la nuestra, nada más de esa posibilidad de analizar mediante un medio de control de regularidad constitucional, estos extremos, estos alcances tan

importantes para un Tribunal constitucional. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, para hacer dos puntualizaciones nada más y fundamentar mi voto. Quiero primero referirme a que a lo largo del debate de estos interesantísimos asuntos, se ha hecho referencia a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto Castañeda, en donde se derivó una recomendación para que el Estado mexicano estableciera algunos mecanismos en relación con la defensa de los derechos humanos, de las garantías individuales.

Esa recomendación yo la entiendo para el órgano, para el Poder que hace las leyes no para el Poder Ejecutivo y menos para el Poder Judicial, es una recomendación para que se legisle no para que a través de la función administrativa o de la jurisdiccional se establezcan estos mecanismos, nosotros no legislamos.

Ahora bien, hay un principio elemental de lógica que establece que lo que "es" al mismo tiempo no puede "no ser", entonces si una norma es constitucional no la vamos a confrontar con la Constitución para ver si es constitucional, ya está incorporada en el supuesto que así fuera, por eso me ha parecido muy entrado en razón, muy lógico la exposición que se ha hecho acá, particularmente por el ministro presidente, en el sentido de que el procedimiento pudiera estar afectado de inconstitucionalidad y por tanto la norma derivada de ese procedimiento, nunca sería constitucional y ahí sí se puede

hacer esta declaratoria respecto del procedimiento que llevó a la creación de una norma que no es constitucional, pero de ninguna manera de la norma que ya estuviera incorporada a la Constitución.

Por esa razón, mi voto será a favor del proyecto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente, se sobresee respecto de actos, no respecto de conceptos de invalidez lo impugnado es el Decreto de Reformas a la Constitución por lo que la improcedencia no es notoria ni manifiesta. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor secretario, sírvase tomar votación nominal, como hemos estado cambiando los decisorios de los proyectos, le ruego mejor una manifestación por la procedencia o por la improcedencia, ¿les parece bien? Por claridad en el voto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo la votación señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Mi voto es por la improcedencia respecto a los cuatros asuntos con que finalmente nos dio cuenta el señor secretario, en el entendido de que al coincidir esto con la propuesta de los proyectos, yo diría que me aparto de ciertos considerativos de los mismos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra, me parece que en este momento procesal y sólo en él y para las funciones de lo que estamos analizando en esta revisión, la causal que se está invocando como notoria y manifiesta no satisface tales cualidades.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo por la improcedencia, nada más quería hacer la aclaración, que en el asunto 541 que corresponde al listado bajo mi ponencia, habrá que agregar un punto resolutivo, el primero sería, bueno, al menos con el que se dio cuenta, independientemente de que en la votación pudiera o no cambiar esto, el PRIMERO sería: SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR ALBERTO NÚÑEZ ESTEVA, JOSÉ GUILLERMO VELASCO ARZAC, GABRIEL FUNES DÍAZ, JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE MANILLA, MARÍA DEL PILAR BARRERA MAURI, FEDERICO GUILLERMO MUGGENBURG Y RODRÍGUEZ-VIGIL Y PEDRO FLETES RENTERÍA; Y SEGUNDO: ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE; Y TERCERO: SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO. Porque nada más traía dos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se tiene por hecha la modificación a la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS: Yo estoy por la procedencia del recurso, en contra del proyecto, y yo creo, como los señores ministros Cossío y Góngora Pimentel, que no es posible anticipar aspectos, aun cuando del texto de la propia demanda tenga acotados aspectos sustanciales.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la procedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- ¿La procedencia?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Procedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estoy por la improcedencia en estos casos; el hecho de que quienes promovieron hayan acotado expresamente su intención al estudio de fondo de la reforma constitucional impugnada, me determinó al análisis que ya expuse.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia:

POR ESTA MAYORÍA DE VOTOS SE RESUELVEN ESTOS CUATRO AMPAROS EN REVISIÓN: 519/2008; 541/2008; 544/2008 Y 548/2008, EN TÉRMINOS DE LAS CONSULTAS RESPECTIVAS.

¿Reservas de votaciones, de votos; no los hay?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Y también quisiera de otros asuntos, de estos cuatro por supuesto; pero de otros asuntos, si me permite le pasaría una nota al señor secretario para no hacer perder al Pleno su tiempo en estas cuestiones personales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también quisiera hacer un voto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También, para hacer un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Genaro Góngora Pimentel.

Señores ministros, con esto hemos concluido la discusión de los asuntos listados para el día de hoy.

¿Hay alguno más, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor.

Están listadas dos acciones en materia electoral, cuyos procesos están próximos a iniciar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Yo me quiero referir concretamente al **97/2008, Acción de Inconstitucionalidad**, es electoral y hoy sería el último día para resolverlo con oportunidad; es un asunto de precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores ministros en que se dé cuenta con este asunto?

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Si me permite, informo que también el otro asunto; en el asunto del ministro Aguirre, con el que voy a dar cuenta, el proceso electoral iniciará el dos de enero; pero también en el asunto del ministro Cossío Díaz, que está en el lugar tercero, antes de este asunto, el proceso iniciará el dos de diciembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, está por dar la una, mejor les propongo que hagamos el receso y regresamos para ver estos asuntos en materia electoral.

Decreto el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señor secretario, sírvase informar al Pleno sobre la existencia de asuntos electorales urgentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no.

En la lista 17, está listado un asunto del ministro Cossío Díaz, que es la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas, 90/2008 y 91; éste se relaciona con los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en el Estado de Jalisco, el proceso electoral comenzará a principios de diciembre de este año.

Enseguida está la Acción de Inconstitucionalidad 97, en contra del Congreso del Estado de Morelos, ponencia del señor ministro Aguirre Anguiano, cuyo proceso electoral en el Estado de Morelos, perdón, empieza el dos de enero; y, se repartió otra Acción de Inconstitucionalidad, la número 102/2008 y su acumulada 103, con ponencia de la señora ministra Luna Ramos, cuyo proceso electoral inicia el primero de noviembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos entonces tres Acciones urgentes señores ministros, la 102 empieza en noviembre, es la más próxima; la 90 y 91 en diciembre, y la 97 en enero. Les propongo que se enlisten éstas tres Controversias en el orden más próximo de inicio del proceso electoral correspondiente, iría en primer lugar la 102. ¿Están de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo nada más quería mencionar que el lunes estoy de comisión oficial, y el asunto listado bajo mi ponencia, me ha dicho el señor ministro Franco que amablemente se hará cargo de él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda en buenas manos la...

Ahora bien, tenemos que estudiar estos casos, la verdad es que yo no tuve en cuenta que aparecían incluidas en la lista de hoy, dos de estas Acciones.

Les propongo que levantemos la sesión pública el día de hoy, y que el lunes abordemos el estudio de estos tres casos.

Levanto la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).